

Dos representantes de la Administración del Estado, designados por el Delegado del Gobierno en La Rioja.

Hasta cuatro profesionales de reconocida competencia en materia urbanística y de Ordenación del Territorio designados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Actuarán con voz y sin voto:

El Ponente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente.

El Secretario, nombrado, asimismo, por el Presidente de la Comisión y que será funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Un Letrado, designado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Todos los vocales funcionarios de la Comisión serán Titulados Superiores o Medios.

Artículo 8º: Comisión Permanente de Medio Ambiente: Composición.— Será la siguiente:

— Presidente: Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en caso de ausencia lo será el Vicepresidente y en ausencia de ambos el Jefe del Servicio, o funcionario del Grupo A en quien se delegue.

— Vicepresidente: Director General de Obras Públicas y Transportes, que podrá delegar en un Jefe de Servicio o en un funcionario del Grupo A.

— Vocales: El Ponente, que será funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente de la Comisión.

Un funcionario del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente de la Comisión.

Un miembro de cada una de las siguientes Consejerías:

- Agricultura y Alimentación.
- Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Un miembro de la Administración del Estado designado por el Delegado del Gobierno en La Rioja.

Hasta tres vocales nombrados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, de entre profesionales de acreditada competencia en materia de Medio Ambiente o en representación de los grupos o asociaciones de la Región comprometidos con el Medio Ambiente.

Actuarán con voz y sin voto:

El Ponente de la Comisión de Urbanismo.

El Secretario, que será un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado a tal efecto por el Presidente de la Comisión.

Un Letrado designado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Todos los vocales funcionarios de la Comisión serán Titulados Superiores o Medios.

Artículo 9º: Funcionamiento de la Comisión-Pleno y Permanente.— El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

En sesión extraordinaria, se reunirá cuando sea convocada por motivos de urgencia, por su Presidente o por la mayoría de los dos tercios de sus miembros.

Las Comisiones Permanentes se reunirán en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes y extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

Artículo 10º: Régimen Jurídico.— Los acuerdos de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, así como las decisiones de su Presidente, podrán ser recurridas en alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación o publicación del Acta.

La resolución del Consejero agota la vía administrativa.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Decreto 11/86, de 7 de

marzo (B.O.R. nº 31 de 15.03.86) y los decretos 18/85 de 19 de abril (B.O.R. nº 48 de 17.04.85) y 19/88 de 20 de mayo (B.O.R. nº 65 de 31.05.88).

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final.— Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

En Logroño, 3 de febrero de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 2 de febrero de 1989, por la que se fijan medidas de actuación encaminadas a prevenir la introducción de enfermedades exóticas en las explotaciones de conejos y fauna cunicola silvestre de la Comunidad de La Rioja
I.A.5

Habiendo aparecido en España una nueva epizootia que afecta exclusivamente al conejo, tanto doméstico como silvestre, conocida como "enfermedad vírica hemorrágica" procedente de Asia, es preciso poner en marcha una serie de actuaciones encaminadas a evitar la presencia del agente causal en las explotaciones cunicolas existentes en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, así como su difusión a través de los conejos silvestres.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Toda partida de conejos que pretenda ser introducida en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, además de venir amparada por la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, deberá estar refrendada mediante la Guía Interprovincial, previa solicitud a los Servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º.— El ganadero propietario, una vez llegados los animales a la granja de destino, procederá a someterlos a un período cuarentenario obligatorio, debiendo comunicar su entrada a los Servicios Veterinarios Oficiales de su zona en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 3º.— En caso de presentarse un proceso infeccioso en el conejar y conforme al título segundo del vigente Reglamento de Epizootias el ganadero tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales de su zona.

Artículo 4º.— Con el fin de proteger la fauna cunicola quedarán en suspenso las autorizaciones de explotaciones cinegéticas para el conejo silvestre, prohibiéndose todo tipo de capturas hasta que las circunstancias aconsejen el levantamiento de esta medida.

Con el fin de salvaguardar los intereses agrícolas, en caso de que se apreciaran daños producidos por los conejos en cultivos, con carácter excepcional y previa comprobación de los daños, la Consejería de Agricultura y Alimentación podrá autorizar a los titulares interesados la adopción de medidas en evitación de los mismos.

Artículo 5º.— Los titulares adjudicatarios de cotos de caza, la Guardería Forestal, los Celadores Forestales y los Guardas Jurados, notificarán de forma urgente a los Servicios Veterinarios Oficiales la existencia de conejos silvestres enfermos o muertos para la realización de las oportunas tomas de muestras y su envío al laboratorio.

Artículo 6º.— Los animales o restos patológicos sospechosos de padecer la enfermedad, serán enviados por los Servicios Veterinarios Oficiales en las debidas condiciones higiénicas, al Laboratorio de Agricultura y Alimentación sito en la finca "La Grajera" de Logroño.

Logroño, 2 de febrero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición para provisión de tres plazas de Auxiliares al servicio de la Diputación General de La Rioja
II.B.52

Se comunica a los candidatos para la provisión de tres plazas de Auxiliares al servicio de la Diputación General de La Rioja que el Tribunal, en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General Serie B, núm. 14/88, de 6 de octubre y Boletín Oficial de La Rioja núm. 119/88, de 4 de octubre, ha acordado que los ejercicios de la oposición comiencen el día 4 de marzo, sábado, a las 9 horas, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, sito en la Avenida República Argentina, núm. 68.

Se ruega a los opositores vengán provistos del D.N.I. y de máquina de escribir.

Logroño, 9 de febrero de 1989.— El Presidente del Tribunal, Leopoldo Virosta Garoz.

Fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para provisión de dos plazas de Ujieres al servicio de la Diputación General de La Rioja
II.B.53

Se comunica a los candidatos para la provisión de dos plazas de Ujieres al servicio de la Diputación General de La Rioja que el Tribunal, en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General Serie B, núm. 14/88, de 6 de octubre y Boletín Oficial de La Rioja núm. 120/88, de 6 de octubre, ha acordado que los ejercicios de la oposición comiencen el día 4 de marzo, sábado, a las 11 horas, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, sito en la Avenida República Argentina, núm. 68.

Se ruega a los opositores vengán provistos del D.N.I.

Logroño, 9 de febrero de 1989.— El Presidente del Tribunal, Félix Palomo Saavedra.